Asunción, Febrero 11 de 1905.

En vista de que en varios Ministerios se han presentado cuentas á pagar de gastos hechos por el anterior Gobierno y que deberan abonarse de los fondos votados por las leyes de 23 de Agosto y 14 de Diciembre último, y siendo urgente conocer el monto exacto de dichas cuentas para disponer lo que convenga respecto de ellas, así como el destino que se haya dado á los fondos mencionados -

El Presidente Provisorio de la República

Decreta:

Art.º 1º- Ordénase al Contador Gral de la Nación que en la

mayor brevedad informe al Ministerio de Hacienda acerca de la inversión de los fondos que por las referidas leyes de 22 de Agosto y 14 de Diciembre fueron destinados para la pacificación del país, licenciamientos de tropas etc;

Art.º 2º- Fíjase el término de treinta días, á contar desde esta fecha, para la presentación de todas las cuentas provenientes de gastos hechos por la Administración pasada que no están comprendidos por el decreto del 16 de Enero del corriente año.

Art.º 3º- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Guerra

E. González Tavera